

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Oficio No. 205C13000/UT/0534/2018

Toluca de Lerdo, México, a 13 de julio de 2018

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número **02428/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM); con fundamento en lo establecido por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1) Que mediante solicitud de información pública número **00089/SEIEM/IP/2018**, de fecha 05 de junio del presente año, se solicitó lo siguiente:

"Por este medio me permito solicitar a usted solicitud de empleo de los profesores de la telesecundaria Juan Ruflo Ubicada en Lerma Estado de México con número de centro de trabajo: 15DTV0004U, se que la información obra en sus archivos."

2) Una vez enviados los turnos correspondientes, mediante oficio 205C33102/1101/2018, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, informó que el documento denominado "Solicitud de Empleo", no forma parte del expediente de personal de los trabajadores, lo anterior con base en el Manual de Procedimientos de Registros y Controles, emitido en enero de 1982.

3) Por lo anterior, mediante el oficio número 205C13000/UT/0480/2018 de fecha 25 de junio del presente año, este Organismo, dio en tiempo y forma la respuesta correspondiente al peticionario a través del SAIMEX, en la cual se le informó que se llevó a cabo una revisión exhaustiva en los archivos del Departamento de Telesecundarias y de la Institución Educativa, sin encontrar la documentación solicitada.

ACTO IMPUGNADO

El [REDACTED] señaló como acto impugnado el siguiente:

"No me entregan la información solicitada."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"No me entregan la información solicitada."

JUSTIFICACIÓN

Derivado del Recurso de Revisión, esta Unidad de Transparencia le requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, atender el Recurso de Revisión por lo que se le envió el oficio 205C13000/UT/0502/2018, de fecha 28 de junio del presente año, a efecto de que ampliara su respuesta.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Que mediante oficio 205C33102/1245/2018, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal contestó que el documento denominado "Solicitud de Empleo", no forma parte del expediente de personal de los trabajadores, lo anterior con base en el Manual de Procedimientos de Registros y Controles, emitido en enero de 1982, por la Dirección General de Personal de la SEP (Se anexa documento), que establece la Filiación de Funcionarios y Empleados que ingresen al Sistema Federal, debiendo efectuarse antes o a más tardar, al momento de la toma de posesión del interesado, requiriendo como documentos indispensables, Acta de Nacimiento (Información testimonial), Cartilla del Servicio Militar Nacional, Registro Federal de Causantes y Fotografías

Aunado a lo anterior, el artículo 92, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiere lo siguiente:

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XXI. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.*

Por lo anterior, toda vez que los profesores adscritos a la Escuela Telesecundaria "Juan Rulfo", con clave de centro de trabajo 15DTV0004U, no corresponden a los niveles jerárquicos que refiere el precepto legal antes invocado, este Organismo no está obligado a contar con la información solicitada.

Finalmente, es viable referir los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refieren que los Sujetos Obligados no están obligados a generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, respecto de la información solicitada, como a continuación se refiere:

Artículo 12. *Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Artículo 24. (...)

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la solicitud de información pública del [REDACTED] fue atendida conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CCP. M. en A.P. HIPOLITO ROMERO RESÉNDEZ.- Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia
JLGT/JRBV/mccp

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS